

D. RACHID EL KALLABI Y LA COMPAÑIA ASEGURADORA MARES-MAPFRE a abonar solidariamente a DOÑA MARIA DE LOS ANGELES ARTOLACHIPI DIAZ la cantidad de ochocientos siete con diecinueve euros (807,19 Euros) más el interés legal de dicha cantidad que en el caso de la entidad aseguradora Mapfre será el interés legal del dinero incrementado en un cincuenta por ciento desde la fecha del siniestro debiendo cada parte abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Así como auto de aclaracion de fecha 14 de enero de 2004 cuya parte dispositiva es la siguiente:

Se aclara la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2003, dictada por este Juzgado, en los presentes autos, en el sentido de hacer constar lo siguiente:

1. En el Antecedente de Hecho Tercero, en las líneas 6 y 7 del mismo, donde dice:

"Turismo todo terreno, matrícula ML-3991-C, conducido por doña María de los Angeles Artolachipi y propiedad de Don Guillermo Sánchez", debe decir, "Turismo todo terreno, matrícula ML-3991-C, conducido por Don Guillermo Sánchez y propiedad de Doña María de los Angeles Artolachipi".

2. En el Antecedente de Hecho Tercero, en el último párrafo, donde dice:

"A consecuencia de ello Doña María de los Angeles Artolachipi sufrió lesiones que requirieron una sola asistencia médica no quedándose ninguna secuela. El vehículo propiedad de Don Guillermo Sánchez sufrió desperfectos por importe de 178,73 Euros", debe decir, "a consecuencia de ello Don Guillermo Sánchez sufrió lesiones que requirieron una sola asistencia médica no quedándose ninguna secuela. El vehículo propiedad de Doña María de los Angeles Artolachipi sufrió desperfectos por importe de 807,19 Euros".

3. En el Fundamento de Derecho Segundo, en el primer párrafo, donde dice:

"Respecto a la cuantía reclamada, hay que diferenciar por un lado los daños materiales causados al vehículo del Sr. Sánchez acreditados por el peritaje realizado por Don José María Catalinas Aracil, cuya cuantía asciende a 123,89 Euros", debe decir, "Respecto a la cuantía reclamada, hay que diferenciar por un lado los daños materiales causados al vehículo de la Sra. Artolachipi, acreditados por el peritaje realiza-

do por Don José María Catalinas Aracil, cuya cuantía asciende a 807,19 Euros".

4. En el mismo Fundamento de Derecho Segundo, en el segundo párrafo, donde dice:

"Y por otro lado, la reclamación derivada de los daños personales ocasionados a Doña María de los Angeles Artolachipi...., debe decir "Y por otro lado, la reclamación derivada de los daños personales ocasionados a Don Guillermo Sánchez...".

Y como consecuencia del ignorado paradero de RACHID EL KALLABI, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y citación.

Melilla, a 22 de marzo de 2004.

La Secretaria.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 2

JUICIO DE FALTAS 75/2004

EDICTO

847.- D. Jesús Fernández Fernández, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 2 de Melilla.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 75/2004, se ha acordado citar a Aziz Amallah, para que comparezca en este Juzgado el próximo día 13/4/04, a las 11.25 horas, para la celebración del correspondiente Juicio Verbal que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado en calidad de denunciado por una presunta falta de amenazas.

Y para que conste y sirva de citación a Aziz Amallah, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido el presente en Melilla a 5 de marzo de 2004.

El Secretario. Jesús Fernández Fernández.

JUICIO DE FALTAS 278/2002

EDICTO

848.- D. Jesús Fernández Fernández, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 2 de Melilla.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 278/2002, se ha acordado citar a Nabil Hamed Al-Lal, para que comparezca en este Juzgado el próximo día 27/4/